



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-16662539-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 25 de Febrero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-45188566- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-114-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-45190909- APN-MT del EX-2020-45188566- -APN-MT y en el IF-2020-59204035-APN-DGD#MT del EX-2020- 59203717- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo los números **199/21 Y 200/21**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.25 13:23:20 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.25 13:23:21 -03:00

ACUERDO SITUACION DE CRISIS -COVID 19.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres (3) días del mes de abril de 2020 , se reúnen por una parte el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, Personería Gremial N° 305, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, el Sr. JORGE OMAR VIVIANI, DNI 10.468.626 en su carácter de Secretario General, con domicilio en Avda. La Plata 1562 de esta Ciudad, con el patrocinio letrado del Dr. DARIO E. RAMOS y por el sector empleador, las entidades representantes de los empleadores de la actividad taxista S.P.A.T. (Sociedad Propietarios de Autos Taxis), el Señor Jorge Patricio Celia, DNI 11.499.697 en su carácter de presidente y el Señor Julián Alberto Amado, DNI N° 16.497.580 en su carácter de Secretario, con domicilio en Jerónimo Salguero 1212 de esta Ciudad y U.P.A.T. (Unión Propietarios de Autos Taxis), el Señor Enrique Martin Celi, DNI 4.172.733, en su carácter de Presidente con domicilio en la calle Adolfo Alsina 2990 de esta Ciudad, con el patrocinio letrado del Dr. José Calabrese, TOMO 76, FOLIO 797, CPACF, todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados, de común acuerdo manifiestan lo siguiente :

1 - ANTECEDENTES

La aparición e inusitada expansión del COVID-19, ha puesto a la mayor parte de los países del mundo frente a enormes desafíos cuyos impactos son aún difíciles de prever, obligando a adoptar medidas atípicas y extraordinarias para enfrentar la pandemia.

Que en este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU 260/2020 por medio del cual dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria; con fecha 19.03.2020 ha dictado el DNU 297/20 que estableció, en su artículo 1ero el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, considerándose oportuno disponer dicha medida hasta el 31 de marzo del corriente año; luego, de acuerdo a la posibilidad de ampliación prevista en el citado artículo, esa medida se extendió con todos sus alcances para la zona del AMBA, hasta el 17 de julio de 2020.


Dr. Dario Exequiel Ramos
T° 125 F° 241

JORGE OMAR VIVIANI
Secretario General
IF-2020-45190909-APN-MT

Que es incuestionable que los países que han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas han logrado controlar la expansión del virus y así reducir los riesgos de la transmisión de la pandemia.

Que las medidas dispuestas para proteger la salud pública llevan a la mínima expresión el desplazamiento de los habitantes y con ello, la actividad de transporte de personas por medio de taxímetros se ha visto reducida drásticamente. Además, un porcentaje importante de los trabajadores taxistas no se encuentra en condiciones de prestar servicios, por razones de edad o por ser personal de riesgo.

Que ante esta emergencia, los diversos sectores empresarios y sindical a fin de salvaguardar el sustento de los trabajadores, sus fuentes de trabajo y la continuidad laboral, como asimismo proteger la salud de todos los peones de taxis y ajustando el proceder a lo resuelto en la Resolución MTEYSS 397/2020, las **PARTES** manifiestan que:

2. CONVIENEN:

PRIMERO: Que, de conformidad con el artículo 223 bis de la ley 20744, y atento la existencia tanto de fuerza mayor, como de falta de trabajo, que es de público conocimiento y ajena a las empresas, las **PARTES** acuerdan el encuadramiento de la relación laboral en dicho artículo desde el día 1 de mayo de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020, respecto del personal que no ha prestado tareas entre las fechas indicadas y se encuentra amparado por el CCT 436/06.

SEGUNDO: Que en este caso, las empresas abonarán a los peones de taxis una suma igual al 100% del monto del salario neto devengado en el mes de febrero o marzo de 2020, el que fuera mayor, como **ASIGNACION NO REMUNERATIVA**, de acuerdo a los términos del citado artículo 223 bis de la ley 20.7444.

TERCERO: Conforme lo dispone el DECNU-2020-376-APN-PTE que amplía el Decreto N° 332/2020, las sumas otorgadas por el Estado al trabajador como "ASIGNACIÓN COMPENSATORIA" constituirán un pago a cuenta de la "**ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA**" prevista en el artículo anterior.

CUARTO: Como parte esencial de este acuerdo, en protección de la vida y la salud de los trabajadores peones de taxis, las empresas se comprometen a instrumentar el PROTOCOLO DE SALUD registrado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social numero 806/20 el cual forma parte

IF-2020-45190909-APN-MT

JORGE OMAR VIVIANI
Secretario General

integrante de este ACUERDO y los trabajadores se comprometen a la más amplia cooperación y cumplimiento del mismo.

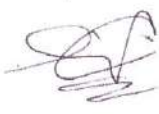
QUINTO: PODRÁ INCORPORARSE AL PRESENTE CONVENIO, AQUEL EMPLEADOR QUE SOLICITE SU ADHESIÓN ANTE MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y CUENTE DICHA PRESENTACIÓN CON LA FIRMA Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ESTA ENTIDAD SINDICAL.

Siendo además obligación del empleador el pago en término del 100% de los aportes y contribuciones con destino al régimen de Obra Social y de la cuota sindical y convencional. La falta de cumplimiento por parte del empleador de las obligaciones aquí pactadas en tiempo y forma conllevará la caducidad de lo aquí acordado y en su consecuencia, deberá el empleador abonar el 100% de la asignación prevista en el artículo segundo como remunerativa, teniendo éste la obligación de integrar el 100% de las cargas sociales por todos los periodos

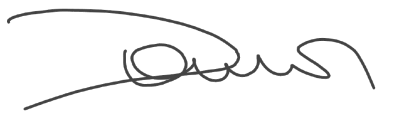
SEXTO: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del art. 109, Dto. 1759/71 (t.o. 2017).

SEPTIMO: Las **PARTES**, habiendo recibido el debido asesoramiento legal sobre los alcances y consecuencias del presente, solicitan que la autoridad de aplicación homologue este acuerdo con los alcances establecidos en el artículo 223 bis de la ley 20.744 y en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.


Sindicato Profesional de
de Automóviles con Taxímetro
JULIAN AMADO
SECRETARIO


ENRIQUE M. A. U.P. A. MT


SOCIEDAD PROFESIONAL DE
AUTOMÓVILES CON TAXÍMETRO
JORGE P. CELIA
PRESIDENTE


Dr. Dario Exequiel Ramos
T° 125 F° 241

JORGE OMAR VIVIANI
Secretario General
SPT
IF-2020-45190909-APN-MT

ACUERDO SITUACION DE CRISIS -COVID 19.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos (2) días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen por una parte el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, Personería Gremial N° 305, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, el Sr. JORGE LUIS GARCIA, DNI 12.514.588 en su carácter de Secretario General y el Señor JOSE PASCUAL QUIROGA, D.N.I.: 11.052.887, con domicilio en Avda. La Plata 1562 de esta Ciudad, con el patrocinio letrado del Doctor DARIO E. RAMOS, T° 125, F° 241, C.P.A.C.F. y por el sector empleador, las entidades representantes de los empleadores de la actividad taxista S.P.A.T. (Sociedad Propietarios de Automóviles con Taxímetro), el Señor Jorge Patricio Celia, DNI 11.499.697 en su carácter de Presidente y el Señor Julián Alberto Amado, DNI N° 14.497.580 en su carácter de Secretario, con domicilio en Jerónimo Salguero 1212 de esta Ciudad y U.P.A.T. (Unión Propietarios de Autos Taxis), el Señor Enrique Martín Celi, DNI N°: 04.172.733, en su carácter de Presidente con domicilio en la calle Adolfo Alsina 2990 de esta Ciudad; con el patrocinio letrado del Doctor JOSE GALABRESE, D.N.I.: N°: 20.312.561, T° 76, F° 797, C.P.A.C.F., todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados, de común acuerdo manifiestan lo siguiente :

1 - ANTECEDENTES

La aparición e inusitada expansión del COVID-19, ha puesto a la mayor parte de los países del mundo frente a enormes desafíos cuyos impactos son aún difíciles de prever, obligando a adoptar medidas atípicas y extraordinarias para enfrentar la pandemia.

Que en este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU 260/2020 por medio del cual dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria; con fecha 19.03.2020 ha dictado el DNU 297/20 que estableció, en su artículo 1ero el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, considerándose oportuno disponer dicha medida hasta el 31 de marzo del corriente año; luego, de acuerdo a la posibilidad de ampliación prevista en el citado artículo, esa medida se extendió con todos sus alcances para la zona del AMBA por medio del decreto 714/2020, hasta el 20 de Septiembre de 2020.

Que es incuestionable que los países que han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas han logrado controlar la expansión del virus y así

reducir los riesgos de la transmisión de la pandemia. Que las medidas dispuestas para proteger la salud pública llevan a la mínima expresión el desplazamiento de los habitantes y con ello, la actividad de transporte de personas por medio de taxímetros se ha visto reducida drásticamente. Además, un porcentaje importante de los trabajadores taxistas no se encuentra en condiciones de prestar servicios, por razones de edad o por ser personal de riesgo.

Que ante esta emergencia, los diversos sectores empresarios y sindical a fin de salvaguardar el sustento de los trabajadores, sus fuentes de trabajo y la continuidad laboral, como asimismo proteger la salud de todos los peones de taxis y ajustando el proceder a lo resuelto en la Resolución MTEYSS 397/2020, las **PARTES** manifiestan que:

2 - CONVIENEN:

PRIMERO: Que, de conformidad con el artículo 223 bis de la ley 20744, y atento la existencia tanto de fuerza mayor, como de falta de trabajo, que es de público conocimiento y ajena a las empresas, las **PARTES** acuerdan el encuadramiento de la relación laboral en dicho artículo desde el día 1 de agosto de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020, respecto del personal que no ha prestado tareas entre las fechas indicadas y se encuentra amparado por el CCT 436/06.

SEGUNDO: Que en este caso, las empresas abonarán a los peones de taxis una suma igual al 100% del monto del salario neto devengado en el mes de febrero o marzo de 2020, el que fuera mayor, como **ASIGNACION NO REMUNERATIVA**, de acuerdo a los términos del citado artículo 223 bis de la ley 20.7444.

TERCERO: Conforme lo dispone el DECNU-2020-376-APN-PTE que amplía el Decreto N° 332/2020, las sumas otorgadas por el Estado al trabajador como "ASIGNACIÓN COMPENSATORIA" constituirán un pago a cuenta de la "**ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA**" prevista en el artículo anterior.

CUARTO: Como parte esencial de este acuerdo, en protección de la vida y la salud de los trabajadores peones de taxis, las empresas se comprometen a instrumentar el PROTOCOLO DE SALUD registrado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social número 806/20 el cual forma parte integrante de este ACUERDO y los trabajadores se comprometen a la más amplia cooperación y cumplimiento del mismo.

QUINTO: PODRÁ INCORPORARSE AL PRESENTE CONVENIO, AQUEL EMPLEADOR QUE SOLICITE SU ADHESIÓN ANTE MINISTERIO DE

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y CUENTE DICHA PRESENTACIÓN CON LA FIRMA Y CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ESTA ENTIDAD SINDICAL.

Siendo además obligación del empleador el pago en término del 100% de los aportes y contribuciones con destino al régimen de Obra Social y de la cuota sindical y convencional. La falta de cumplimiento por parte del empleador de las obligaciones aquí pactadas en tiempo y forma conllevará la caducidad de lo aquí acordado y en su consecuencia, deberá el empleador abonar el 100% de la asignación prevista en el artículo segundo como remunerativa, teniendo éste la obligación de integrar el 100% de las cargas sociales por todos los periodos

SEXTO: En cumplimiento con lo ordenado en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las PARTES declaran que las firmas insertas en el presente son auténticas, en los términos del art. 109, Dto. 1759/71 (t.o. 2017).

SEPTIMO: Las PARTES, habiendo recibido el debido asesoramiento legal sobre los alcances y consecuencias del presente, solicitan que la autoridad de aplicación homologue este acuerdo con los alcances establecidos en el artículo 223 bis de la ley 20.744 y en la Resolución N° 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Sociedad Propietarios
de Automoviles con Taximetro
JULIAN AMADO
SECRETARIO



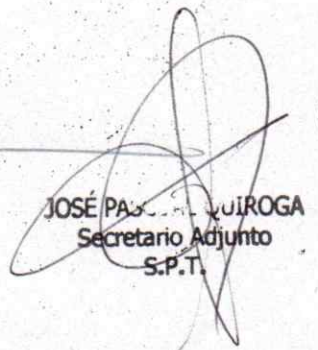
SOCIEDAD PROPIETARIOS DE
AUTOMOVILES CON TAXIMETRO
JORGE P. CELIA
PRESIDENTE



UNION PROPIETARIOS DE AUTOC TAXIS
ENRIQUE M. CELI
PRESIDENTE



JORGE LUIS GARCIA
SECRETARIO GENERAL
S.P.T.



JOSÉ PAZ QUIROGA
Secretario Adjunto
S.P.T.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 114-21 Acu 199-21 y 200-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.